



CÓDIGO	RF
VERSIÓN	001-2023

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ANCASH



REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO EXTRAORDINARIO DE ADEUDOS AL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ANCASH

Huaraz, enero de 2023.



CÓDIGO	RF
VERSIÓN	001-2023

CAPITULO I

DE LA FINALIDAD

Artículo 1°. – Brindar facilidades a los agremiados que por alguna razón mantienen deudas pendientes de pago y tienen restringidos sus derechos para el ejercicio de la profesión, al tener la condición de inhábiles.

CAPITULO II

DEL OBJETIVO

Artículo 2°.- Establecer las condiciones y los requisitos para que los miembros de la Orden del Colegio de Contadores Públicos de Áncash, puedan acogerse al beneficio de fraccionamiento de adeudos pendientes de pago a la fecha de presentación de su solicitud, y tener la condición de miembro hábil para el ejercicio profesional de Contador Público y a la promoción de beneficios de certificación y recertificación dispuestos por ley.

CAPITULO III

DEL ALCANCE

Artículo 3°. - El presente Reglamento circunscribe su alcance a los miembros de la Orden del Colegio de Contadores Públicos de Áncash que mantienen deudas pendientes de sus cotizaciones ordinarias y extraordinarias a la fecha de presentación de su solicitud, y opten por acogerse al beneficio de fraccionamiento para el pago de dichos adeudos.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES, SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO DE LA ORDEN

Artículo 4°. - Es obligación del Colegio de Contadores Públicos de Ancash velar por que el ejercicio de la profesión se desarrolle de acuerdo al Código de Ética del Contador Público, fomentar la cooperación mutua y espiritual de solidaridad entre los miembros de la Orden de acuerdo a las normas legales, estatutarias y



CÓDIGO	RF
VERSIÓN	001-2023

reglamentarias vigentes. (Artículos 13, 14 y 15 del Estatuto, concordante con los Artículos 18 y 19 del Reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos de Ancash).

Artículo 5°. - Son obligaciones de los miembros de la orden: cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias, cumplir con los acuerdos y pagar con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca el Colegio de Contadores Públicos de Ancash. (Artículos 17, 27, 84 y 85) del Estatuto, concordante con los Artículos 35, 41, 170, 171 del Reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos de Ancash.

Artículo 6°. - La calidad de miembro se suspende por incumplimiento y transgresión de las normas, acuerdos, por adeudar más de tres (3) cuotas ordinarias y/o cuotas extraordinarias. (Artículos 17, 27, 84 y 85) del Estatuto, concordante con los Artículos 35, 41 del Reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos de Ancash.

Artículo 7°. - La condición de miembro del Colegio de Contadores Públicos de Ancash se pierde por incumplimiento del pago de las cuotas ordinarias por 3 meses consecutivos, conforme a lo establecido en el acápite C) del artículo 17° del Estatuto, concordante con los artículos 35, 170 y 171 del Reglamento Interno del CCPA.

Artículo 8°. - Que mediante Ley N° 28951 de fecha 16 de enero del 2007, emitido por el Congreso de la República, que es la Ley de Actualización de la Ley N° 13253, de Profesionalización del Contador Público y de creación de los Colegios De Contadores Públicos, en su artículo 2° se detalla que “Es obligatoria la colegiación para el ejercicio profesional del Contador Público”; por lo tanto, las entidades de la circunscripción de la Región Ancash deben verificar y exigir que todo profesional que labora en su sector, posea la condición de colegiado y estar habilitado por su colegio profesional que corresponda. Por consiguiente, es un deber de los miembros de la Orden acatar las normas legales y disposiciones reglamentarias.

Artículo 9°. - Que el artículo 5° de la Ley N° 28951 establece que el Colegio debe



CÓDIGO	RF
VERSIÓN	001-2023

velar por el prestigio, desarrollo y competencia de la profesión, fomentar la actualización y capacitación, cautelar el ejercicio profesional y promover el espíritu de solidaridad y las acciones orientadas a la prevención social que procuren el bienestar de sus miembros colegiados; organizar y llevar el registro de los miembros de la orden.

Por otro lado, su artículo 9° señala que los aportes de sus miembros constituyen ingresos y rentas del Colegio.

CAPITULO V

DEL FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA

Artículo 10°. - Los miembros de la Orden del Colegio de Contadores Públicos de Ancash que, a la fecha de la presentación de su solicitud, mantengan adeudos en sus cotizaciones mensuales y otros, se acogerán a la escala de fraccionamiento de deudas y pagos siguiente:

N°	PERIODO ACUMULADO DE ADEUDO	FRACCIONAMIENTO	
		PORCENTAJE DE CUOTA INICIAL	NÚMERO MÁXIMO DE CUOTAS A FRACCIONAR
1	De 3 a 4 años	10%	15
2	De 4 años a 7 años	10%	18
3	De 7 a más años	10%	24

De manera excepcional, la solicitud también puede incluir el otorgamiento de un aplazamiento, o un aplazamiento con fraccionamiento; siendo el plazo máximo de tres (03) meses para aplazar el pago de la deuda.

El aplazamiento se computará desde la fecha de pago de la cuota inicial.

Artículo 11°. - La amortización de las deudas determinadas en meses son consideradas como máximos.



CÓDIGO	RF
VERSIÓN	001-2023

Artículo 12°. – El acogimiento de las deudas al fraccionamiento se realizará al valor del capital insoluto, sin considerar la aplicación de los intereses moratorios que se hubieran generado por la deuda impaga.

Artículo 13°. – Las deudas que pueden acogerse a fraccionamiento son aquellas que se hubieran devengado hasta el 31 de diciembre del año anterior a la presentación de la solicitud de fraccionamiento.

El acogimiento al beneficio de fraccionamiento de deuda no comprende las cotizaciones corrientes del año en que presenta su solicitud. Por tanto, a fin de recuperar su condición de miembro hábil, el solicitante debe cumplir con abonar las cotizaciones del año en curso.

CAPITULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA ACOGERSE AL FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA

Artículo 14°. - Para acogerse al beneficio de fraccionamiento, los miembros de la Orden deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) El interesado deberá obtener de Tesorería del Colegio de Contadores Públicos de Ancash el importe de la deuda a fraccionar.
- b) Presentar solicitud simple o FUT proporcionado por la Secretaría del Colegio de Contadores Públicos de Ancash.
- c) La solicitud deberá ir acompañada por una copia del recibo de pago.
- d) La solicitud deberá ser presentada en mesa de partes de Secretaría del Colegio de Contadores Públicos de Ancash.

La Dirección de Finanzas del Colegio de Contadores Públicos de Ancash, emitirá el pronunciamiento correspondiente a su solicitud de fraccionamiento.

Los miembros de la Orden que desempeñen trabajo dependiente, podrán presentar un formato de compromiso para descuento en planilla de pagos



CÓDIGO	RF
VERSIÓN	001-2023

en su centro de trabajo, la misma se formalizará mediante convenio.

CAPITULO VII

DE LOS BENEFICIOS Y HABILITACIÓN

Artículo 15°. – Con la emisión del acto administrativo de la Dirección de Finanzas que declare la validez del acogimiento al beneficio de fraccionamiento o aplazamiento con fraccionamiento de deuda, el miembro de la Orden queda habilitado y puede ejercer todos sus derechos previstos en el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Ancash y su Reglamento Interno.

Artículo 16°. - El beneficiario del fraccionamiento puede solicitar el otorgamiento de la constancia de habilitación por el periodo máximo de hasta 01 (un) meses, para el ejercicio profesional, certificación y/o recertificación con arreglo a la ley de la materia y el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Ancash.

CAPITULO VIII

PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

ARTICULO 17°. - Los miembros de la Orden que se acojan al fraccionamiento de la deuda e incumplan con el pago de 03 (tres) cuotas consecutivas, perderán el beneficio de fraccionamiento, así como la condición de hábiles automáticamente, sin derecho a reclamo y serán pasibles del procedimiento administrativo disciplinario.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primero. - los miembros de la Orden cuyas deudas exceden a 5 años y no se acojan a lo establecido en el presente Reglamento, se les aplicará lo dispuesto en los Artículos 17°, 18° y 19° del Estatuto, concordante con el Artículo 17° del Reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos de Ancash.



CÓDIGO	RF
VERSIÓN	001-2023

Segundo. - Los Miembros de la Orden que se hayan acogido al fraccionamiento de la deuda antes de la vigencia del presente Reglamento mantendrán los derechos y obligaciones contraídas.

Tercero. - Los Miembros de la Orden que se acojan a las disposiciones del presente Reglamento deberán cancelar su segunda cuota en un plazo máximo de 30 días posteriores a la fecha de pago de su cuota inicial.

Cuarto. - Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán evaluados por el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Ancash.

VIGENCIA DE REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene vigencia desde el día siguiente de su publicación en el portal web del Colegio de Contadores Públicos de Ancash.